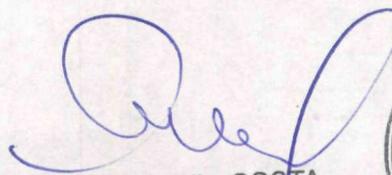




*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

  
Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



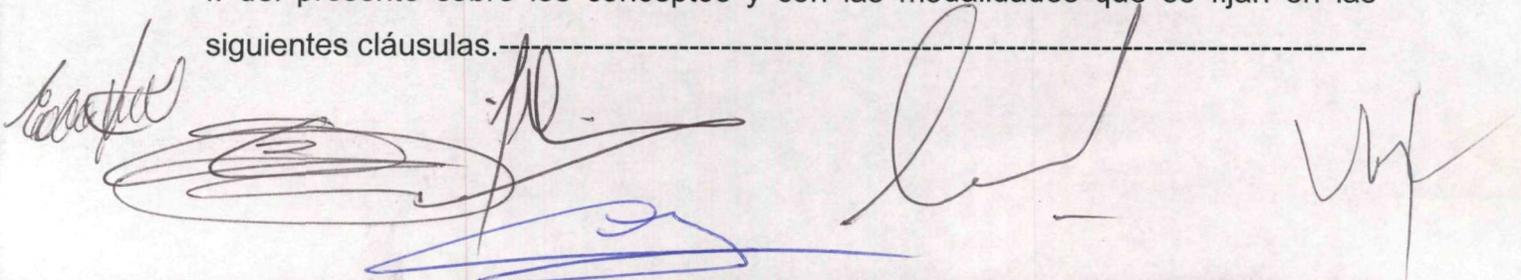
“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

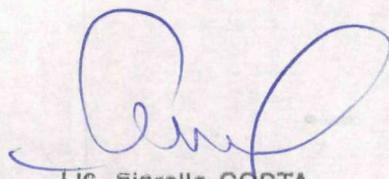
**Expediente N° 1720603/16**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **09 de Agosto de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los señores Julio Adolfo SOSA, D.N.I. N° 12.205.023, Omar Sebastián MATURANO, D.N.I. N° 31.735.519, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por los Sres. José Alberto ALANIZ, D.N.I. N° 11.585.967 y Eduardo Francisco GOMEZ D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de Delegados del Personal, (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “LF”), y lo hace el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279, en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, con el asesoramiento del Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO, T°8, F°305, CPACF (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “Las Partes”), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

**Cláusula primera:** Las partes han acordado las nuevas condiciones económicas con vigencia desde el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre 2016 del personal que se encuentra comprendido en el CCT de Empresa celebrado entre las partes con fecha 17 de noviembre de 2015 cuya homologación tramita bajo el Expediente N° 1688.211/15 (en adelante “CCT”), y cuyos valores se acompañan como Anexo I y II del presente sobre los conceptos y con las modalidades que se fijan en las siguientes cláusulas.-----





LIC. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. v S.S



**Cláusula segunda:** Con vigencia a partir del 01/07/2016 y hasta el 30/09/2016 inclusive, se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativo equivalente al 22% sobre el sueldo conformado bruto mensual de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

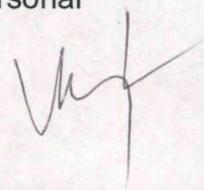
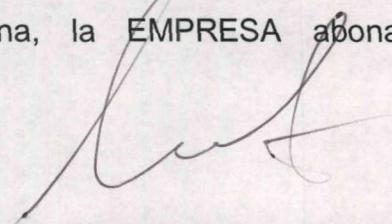
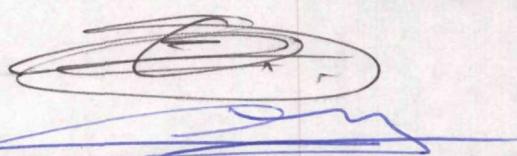
Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con L.F." en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes a los meses de agosto (conteniendo además la suma correspondiente al mes de julio) y septiembre de 2016.-----

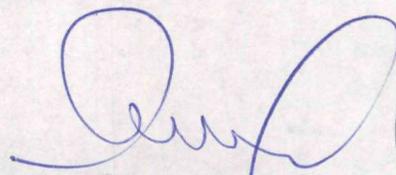
La suma referida será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado o devenguen remuneración durante los meses de Julio a Septiembre, respectivamente.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**Cláusula tercera:** Las partes acuerdan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal comprendido en la cláusula primera del presente que serán los detallados en el Anexo I, las que regirán a partir del 1 de Octubre de 2016.-----

**Cláusula cuarta:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal





Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. v S.S.



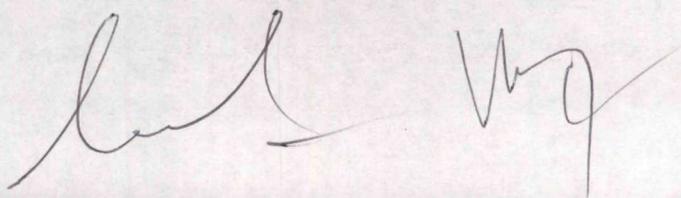
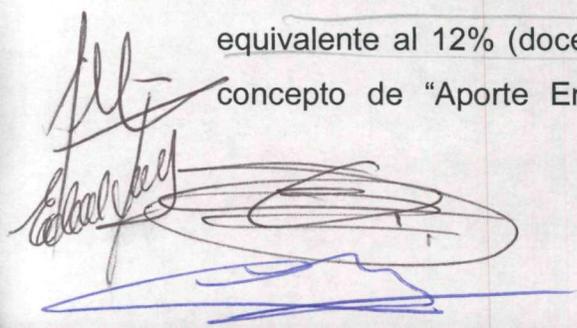
mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen en el Anexo II del presente.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con L.F." en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de Agosto de 2016, descontándole al personal el adelanto abonado como "anticipo a cuenta de paritarias" que fuera efectivizado con fecha 20 de Julio de 2016.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**Cláusula quinta:** Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

**Cláusula Sexta:** Sobre la "suma no remunerativa" dispuesta en la Cláusula Segunda y sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" establecida en la Cláusula Cuarta del presente, la EMPRESA abonará a LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de



Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

**Cláusula séptima:** Los aumentos salariales, la suma no remunerativa y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remunerativa establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

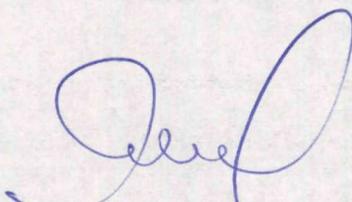
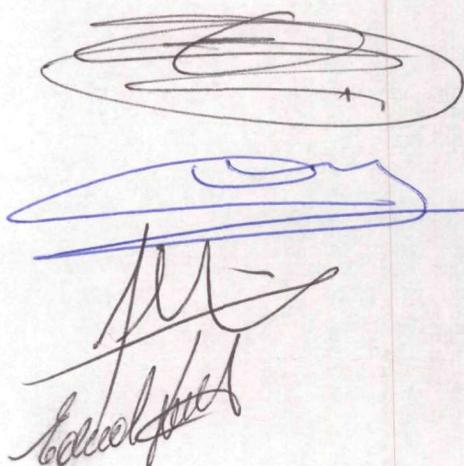
**Cláusula octava:** Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 15 de Diciembre de 2016 para negociar las condiciones económicas que rijan a partir del 01 de Enero de 2017, las que comprometen realizar sus máximos esfuerzos para finalizarlas a la mayor brevedad posible.-----

**Clausula novena:** Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

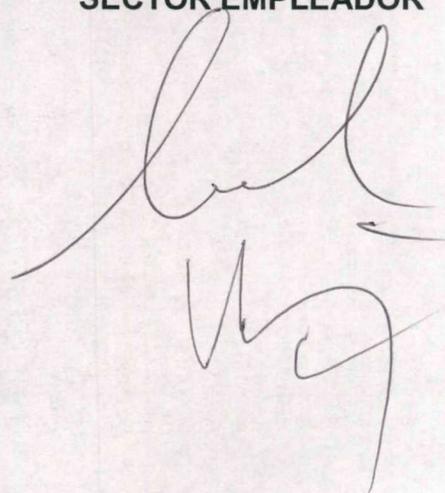
Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

**SECTOR SINDICAL**

**SECTOR EMPLEADOR**



Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. v S.S.





## ANEXO UNO

LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.

### PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia a partir del 01/10/2016

Categoría	Salario Básico
Instructor Técnico de Conducción	29.773
Conductor	23.030
Ayudante de Conductor Habilitado	20.186
Ayudante de Conductor	17.946
Aspirante de Ayudante de Conductor	14.021

### PLANILLA DE VIATICOS

Vigencia 01/10/2016 al 14/12/2016

Detalle	Monto
Viático Pernoctada	\$ 891 / día
Viático Diario	\$ 223 / día

Vigencia a partir del 15/12/2016

Detalle	Monto
Viático Pernoctada	\$ 958 / día
Viático Diario	\$ 240 / día

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



## ANEXO DOS

LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.

**GRATIFICACION POR UNICA VEZ**

Cláusula cuarta - Acta 09/08/2016

Categoría	Monto
Instructor Técnico de Conducción	4.881
Conductor	3.775
Ayudante de Conductor Habilitado	3.309
Ayudante de Conductor	2.942
Aspirante de Ayudante de Conductor	2.299

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.